

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001-065-0000001611

Huancayo, 07 de Febrero del 2020

### VISTO:

El Informe N° 069-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH, emitido por la Analista de Personal, Informe N° 036 -2020-ELPV-GA-CONT-SATH, emitido por el área de Contabilidad, Informe N°03-010-0000002706, emitido por la Gerencia de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Municipal N° 155-MPH/CM se creó el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Huancayo, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con Autonomía Administrativa, Económica, Presupuestaria y Financiera;

Que, el artículo N° 5 de la Ley N° 28015 – Ley Marco del Empleo Público, señala “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”, en el mismo sentido el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, Ley que crea La Autoridad Nacional Del Servicio Civil, como ente Rector Del Sistema Administrativo De Gestión De Recursos Humanos, señala “El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante PROCESOS DE SELECCIÓN TRANSPARENTES sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito”;

De la misma forma el inciso c) del numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley N° 30879 “Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019”, señala que: c) (...) debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...)”, de lo que se concluye que la única forma de ingresar a laborar para el Estado en este caso para el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, es mediante concurso públicos transparentes, donde se respete los derechos de los participantes conforme lo prevé la normatividad;



Que, de conformidad con el Artículo 18° del Estatuto del SATH, el ingreso de personal bajo cualquier modalidad al SATH, se lleva a cabo mediante concurso público de méritos previa conformación de la Comisión Evaluadora y la Elaboración de las bases administrativas del Concurso Público de Méritos;

Que, mediante Informe N°069-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH, la analista de personal solicita la aprobación de la Convocatoria Pública –Proceso de Suplencia Temporal N°002-2020 (I Convocatoria), sustentando el requerimiento del personal con el informe de las áreas usuarias.



Que, mediante Informe N° 03-010-000002706, la Gerencia de Administración, solicita autorización para la Conformación del Comité de Selección, quienes se encargan de elaborar las Bases del Concurso Publico de Méritos por la MODALIDAD DE SUPLENCIA, adjuntando el Informe N°036-2020-ELPV-GA-CONT-SATH, emitido por el contador de la Institución en el cual señala que se tiene disponibilidad presupuestaria para el respectivo contrato en la modalidad de suplencia de la plaza solicitada;



Cabe señalar que, el Artículo 61° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto supremo N° 003-97-TR que señala



“El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que éste sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo.



Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. En tal caso el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia”. Por su parte el Artículo 72 de la norma citada en el párrafo que lo contratos a plazo fijo o modales deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y

las causas objetivas determinantes de la contratación; En el presente caso del Informe N° 069-2020-NPP-PERSONAL-GA-SATH, se observa que se identifica

con claridad la causa objetiva de contratación es decir señala como es que dicho puesto de trabajo se encuentra libre temporalmente;

Mediante Decreto de Alcaldía N° 023-2003-MPH/A, se aprobó el Estatuto del SATH, norma que en el inciso f) e i) señala que es facultad del Jefe del SATH nombrar contratar, suspender, remover, cesar con arreglo a Ley a los funcionarios, directivos u servidores de la Institución, así como también celebrar toda clase de actos, contratos u operaciones, conducentes al desarrollo y los objetivos de la institución;

Que, Estando a las facultades contenidas en el inciso e) del Art. 8° Del Estatuto del SATH, Decreto de Alcaldía No. 023-2003-MPH/A, y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** APROBAR la Convocatoria del Concurso Público de Méritos por Suplencia Temporal N° 002-2020-SATH (I Convocatoria), para la cobertura de una (01) plaza vacante del Cuadro para Asignación de Personal CAP – SATH, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, según el siguiente detalle:

N°	DENOMINACION DEL SERVICIO	AREA/DEPARTAMENTO	CANT	PERIODO	SUELDO MENSUAL
2	Departamento de Cobranza Coactiva	Ejecutor Coactivo	1	3 Meses	S/2,500.00

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la Comisión encargada de la realización del Concurso Público de Méritos por Suplencia Temporal N° 002-2020-SATH (I Convocatoria ), la misma que estará integrada por:

Presidente	Gerente de Administración
Miembro Titular	Gerente de Operaciones
Miembro Titular	Analista de Administración -Personal
Miembro Suplente	Contador

**Artículo Tercero:** DISPONER, que la Comisión de Evaluación tendrá a su cargo el desarrollo integral del Proceso de Selección bajo su responsabilidad.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cx)   
CPC Victor Raúl Cárdenas Osorio  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUANCAYO  
JEFE